



Atlántico
para la
Gente



DECRETO Nº 000280 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA CONVOCATORIA PARA DESIGNAR REPRESENTANTES DE LOS SECTORES VACANTES EN EL CONSEJO DE PLANEACION DEL DEPARTAMENTODELATLANTICO”.

La Gobernadora del departamento del Atlántico en uso de sus facultades constitucionales, legales, y en especial las conferidas en el artículo 1, 2, 79, 103 y 270 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 152 de 1994, el Decreto 2284 de 1994 y las ordenanzas 00001 de 1995, 000024 de 2000, 000033 de 2008 y 000399 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política, *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.*

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política *“ Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.*

Que de acuerdo al artículo 79 de la Carta Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y la comunidad a tomar parte en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo al artículo 103 de la Constitución Política, le corresponde al Estado contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que el artículo 270 ibídem, determinó que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que la ordenanza No.000001 de 1995, creó el Consejo Departamental de Planeación, el cual tiene como función principal analizar, discutir y emitir concepto sobre el proyecto del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico y desarrollar las demás funciones, consagradas en la ley 152 de 1994 y la ordenanza 00001 de 1995.

1

www.atlantico.gov.co Cl 40 45 46 Barranquilla Atlántico - gobernador@atlantico.gov.co

Teléfono (57+0*5)3307000 - Línea Gratuita 018000425888 - Código DANE: 08-000

Código Postal 080003, NIT Dpto del Atlántico: 890102006-1



Atlántico
para la
Gente



DECRETO Nº 000280 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA CONVOCATORIA PARA DESIGNAR REPRESENTANTES DE LOS SECTORES VACANTES EN EL CONSEJO DE PLANEACION DEL DEPARTAMENTODELATLANTICO”.

Que de conformidad con el Artículo 3 de la ordenanza 000033 de 2008, los miembros del Consejo Departamental de Planeación serán designados para un período de ocho (8) años y la mitad de sus miembros deberán ser renovada cada cuatro (04) años.

Que mediante Decreto No.000137 del 9 Marzo de 2020, del despacho de la señora Gobernadora del departamento del Atlántico, se designaron como nuevos miembros del Consejo de Planeación Departamental a los señores STEVEN PEREZ VERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1019034931 expedida en Bogotá, en representación del sector Social y YENIS PATRICIA TAPIA PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No.22'521.277, expedida en Barranquilla en representación del sector Educativo del Nivel Primario y Secundario.

Que los citados señores, presentaron renuncia a sus designaciones como representantes de los sectores Social y Educativo del Nivel Primario y Secundario del Consejo de Planeación del Departamento del Atlántico, ante el despacho de la señora Gobernadora del departamento del Atlántico, renuncia que les fue aceptada mediante Decreto No.000261 del 9 de julio de 2020, del despacho de la señora Gobernadora del departamento del Atlántico.

Que de acuerdo con el Artículo 34 de la ley 152 de 1994, corresponde a la Gobernadora del Departamento del Atlántico, designar los integrantes del Consejo departamental de Planeación, a partir de la presentación de ternas que deben elaborar las autoridades y organizaciones civiles que señalan las ordenanzas No.000001 de 1995, No.000024 de 2000, No.000033 de 2008 y No.000399 de 2017,

Que el artículo 3 del Decreto No.000261 del 9 de julio de 2020, estableció requerir por intermedio de la Secretaría de Planeación a los representantes del sector Educativo del Nivel Primario y Secundario y del sector Social del departamento del Atlántico, la presentación de nuevas ternas para designar los miembros del Consejo de Planeación del Departamento del Atlántico, por cada uno de esos sectores a fin de proveer las vacancias absolutas con ocasión de las renunciadas aceptadas a quienes venían ocupando tales dignidades.

Que para tal efecto se deben suplir los sectores que por renuncia de sus miembros, se encuentran vacantes y los que de igual forma, se deben suplir por vacancia, debido ausencia en el cargo por parte de sus miembros representantes.

Por vacancia, se deben convocar los siguientes sectores;

2

www.atlantico.gov.co Cl 40 45 46 Barranquilla Atlántico - gobernador@atlantico.gov.co

Teléfono (57+0*5)3307000 - Línea Gratuita 018000425888 - Código DANE: 08-000

Código Postal 080003, NIT Dpto del Atlántico: 890102006-1



Atlántico
para la
Gente



DECRETO Nº 000280 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA CONVOCATORIA PARA DESIGNAR REPRESENTANTES DE LOS SECTORES VACANTES EN EL CONSEJO DE PLANEACION DEL DEPARTAMENTODELATLANTICO”.

Un (01) representantes del sector Social

Un (01) representante del sector Educativo del Nivel Primario y Secundario.

Un (01) representante del sector Juventudes.

Que por lo anteriormente expuesto, es necesario abrir una convocatoria de conformidad a lo previsto en el Decreto reglamentario No. 2284 de 1994, para seleccionar los representantes de los sectores vacantes del Consejo de Planeación del departamento del Atlántico, en virtud a las siguientes razones:

Por renuncia irrevocable al cargo de consejero departamental de planeación y
Por ausencia en el cargo.

Que para la designación de los nuevos representantes, se deberá acoger lo señalado en el Decreto reglamentario No. 2284 de 1994.

Que en consideración a lo anterior, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Convocar a partir de la fecha y por el término de 30 días calendario a las autoridades y organizaciones del sector educativo del nivel primario y secundario, el sector social y el sector juventudes, que tienen derecho a representación en el Consejo de Planeación del Departamento del Atlántico, para que postulen sus ternas para la correspondiente designación de sus representantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las ternas serán presentadas para proveer las vacancias en el Consejo Departamental de Planeación en los siguientes sectores:

- Un representante del sector social y su miembro suplente, que agremien y asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales.
- Un representante del sector educativo del nivel primario y secundario y su suplente, en representación de las Instituciones Primarias y Secundarias de carácter público y privado legalmente constituidas.
- Un representante de las organizaciones juveniles debidamente constituidas en el Departamento del Atlántico y su suplente

3

www.atlantico.gov.co Cl 40 45 46 Barranquilla Atlántico - gobernador@atlantico.gov.co

Teléfono (57+0*5)3307000 - Línea Gratuita 018000425888 - Código DANE: 08-000

Código Postal 080003, NIT Dpto del Atlántico: 890102006-1



Atlántico
para la
Gente



DECRETO Nº 000280 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA CONVOCATORIA PARA DESIGNAR REPRESENTANTES DE LOS SECTORES VACANTES EN EL CONSEJO DE PLANEACION DEL DEPARTAMENTODELATLANTICO”.

ARTÍCULO TERCERO. Las ternas de las organizaciones convocadas deben ser presentadas por personas jurídicas distintas de las entidades territoriales al tenor de lo establecido en el artículo 7° del Decreto reglamentario 2284 de 1994, las cuales deben presentar la siguiente documentación:

- Hoja de vida de los candidatos.
- Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
- Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector que presente la terna así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.
- Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.
- Copia del acta de la reunión en la cual se hizo la postulación.
- Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.
- Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos.
- Declaración juramentada de no encontrarse inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de interés.
- Declaración de conocimiento del contenido del Reglamento Interno del Consejo de Planeación Departamental

PARÁGRAFO PRIMERO. Ante la imposibilidad de hacer entrega presencial de los documentos, debido a las últimas medidas de aislamiento preventivo obligatorio, decretadas en el Departamento del Atlántico, a través del Decreto No. 000269 del 14 julio de 2020, la presentación de las ternas se hará a través de los correos electrónicos planeación@atlantico.gov.co o atencionalciudadano@atlantico.gov.co para su radicación y registro documental.



Atlántico
para la
Gente



DECRETO Nº 000280 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA CONVOCATORIA PARA DESIGNAR REPRESENTANTES DE LOS SECTORES VACANTES EN EL CONSEJO DE PLANEACION DEL DEPARTAMENTODELATLANTICO”.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Corresponderá a la Secretaría de Planeación la verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la Constitución, la ley, los actos administrativos y el presente decreto, para su selección.

ARTÍCULO CUARTO. DIVULGACIÓN. Para efectuar la divulgación de la información para las organizaciones contempladas en la composición descrita en el artículo segundo del presente decreto y a la ciudadanía en general, la Gobernación del Atlántico desplegará una campaña activa en sus redes sociales, en los medios de comunicación institucionales y, mediante publicación, en dos días diferentes, con intervalo mínimo de seis días, en al menos un diario de circulación departamental, según lo dispuesto por el artículo sexto del Decreto 2284 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

•
• **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** •
•

Dada en Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2020

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Gertrudis Peralta
Aprobó: Madeleine Certain – Secretaria de Planeación Departamental
Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica Departamental